



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Resolución del Comité Electoral Universitario N° 016-2023-CEU/UNAC

Callao, 16 de octubre de 2023

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la solicitud de tacha interpuesta el 06 de octubre de 2023, por el personero general de la Lista “FIEE AVANZA” docente ABILIO BERNARDINO CUZCANO RIVAS, contra el docente FERNANDO JOSÉ OYANGUREN RAMÍREZ, candidato al cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Arts. N°s 268° y 269° de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 009-2023-AU de fecha 23 de marzo de 2023, se designó a los miembros docentes del Comité Electoral Universitario 2023, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2023 y mediante Resolución de Consejo Universitario N° 124-2023-CU de fecha 10 de mayo de 2023 se designa en el cargo de Presidente del Comité Electoral Universitario 2023, al Dr. JUAN CELESTINO LEON MENDOZA, a efectos de completar el periodo; asimismo, mediante Resolución N° 015-2023-AU de fecha 10 de agosto de 2023, se reconoce a la representación estudiantil ante el Comité Electoral Universitario 2023, el cual se integra para completar el periodo señalado, a partir del 10 de agosto del 2023;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, mediante la Resolución N° 228-2023-CU del 05 de setiembre de 2023 se aprobó las modificaciones del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, aprobado por Resolución N° 096-2022-CU, solo en los extremos correspondientes a los Arts. 7, 9, 19, 37, 41, 52, 64 y 103, quedando subsistentes los demás extremos del citado Reglamento; asimismo, mediante la Resolución N° 251-2023-CU del 12 de setiembre de 2023, se aprueba el pedido de reconsideración del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 05 de setiembre de 2023, en el punto de agenda 3. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, que dio lugar a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 228-2023-CU, en el extremo correspondiente al literal c) del Artículo 37 del acotado Reglamento, quedando subsistentes los demás extremos del mismo;

Que, de acuerdo con el artículo 22° del Reglamento General de Elecciones: *“El CEU efectúa la convocatoria al proceso electoral en la página web de la UNAC y en otros medios de difusión interna”;*

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: *“El CEU tiene las siguientes funciones: ... c) Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento”;*

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 62° del Reglamento General de Elecciones: *“El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta. No se admiten tachas anónimas. Las impugnaciones se presentarán por medio virtual y/o escrito, según corresponda”;*

Que, de otra parte, el Artículo 12, numeral 12.1°, de las “Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas”, aprobadas



Resolución del Comité Electoral Universitario N° 016-2023-CEU/UNAC

Callao, 16 de octubre de 2023

con Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, que, si bien ha sido derogada, su articulado constituye una referencia válida si bien ya no obligatoria en relación al régimen de tachas, señala lo siguiente: “El régimen de tachas es expreso, comprende las causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral”;

Que, en el escrito de tacha del visto, interpuesto por el personero general, docente Mg. ABILIO BERNARDINO CUZCANO RIVAS de la Lista “FIEE AVANZA”, contra la candidatura del docente Dr. FERNANDO JOSÉ OYANGUREN RAMÍREZ, candidato al cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, alega lo siguiente: “...Que, según el cronograma de ELECCIONES GENERALES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES 2023, la RECEPCION DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS, LISTAS Y ACREDITACIÓN DE PERSONEROS TITULARES Y SUPLENTE, tiene como fecha UNICA EL DOS (02) DE OCTUBRE. Que, según la evidencia de Recepción Física de las solicitud de inscripciones, y que se encuentran en publicadas en la página web del comité electoral, muestra como fecha de inscripción el lunes 25 de septiembre del 2023» y vulnerando el debido proceso y la etapa precluyente que establece el cronograma de elecciones. Que, la ley orgánica de elecciones 26859, establece que: “...Artículo XI. Principio de preclusión... Los procesos electorales, por su estructura, se configuran en fases o etapas, las que no pueden retrotraerse. La tutela respecto de los derechos vulnerados en fases precluidas es indemnizatoria... artículo VII. Principio de imparcialidad... Los organismos electorales cumplen sus funciones con imparcialidad, sin menoscabo o beneficio de ninguna clase a favor de los intervinientes en los procedimientos o procesos, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y la normativa vigente... (sic)”. Que, el reglamento general de elecciones de docentes y estudiantes 2023, establece en su artículo 13°: “...El CEU conduce el proceso electoral convocado bajo los principios de seguridad jurídica, imparcialidad, autonomía, igualdad, motivación de las decisiones, publicidad de los actos y preclusión. Los miembros del CEU no pueden tener conflicto de Intereses, a fin de garantizar la transparencia y la imparcialidad de este órgano electoral. En un caso que el conflicto de intereses se presente en el curso del proceso electoral, el miembro en cuestión debe abstenerse de opinar y votar sobre ese caso...[sic]”. Que, la ley del procedimiento administrativo general 27444 establece que: “... Artículo 117.- Recepción documental 117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen. 117.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios... (sic)”. Que, el Artículo 53° del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES GENERALES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES 2023, establece: “... La solicitud de Inscripción de las candidaturas es presentada por el personero general de cada lista en los formatos aprobados por el CEU, dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral, debiendo acompañar toda la documentación exigida en el presente Reglamento y consignar, además de su domicilio físico, una dirección electrónica, con expresa aceptación de ser notificado por este medio... (sic)”. De los argumentos de hecho y derecho mencionados, se puede apreciar que el CANDIDATO DE LA LISTA NOMINAL INDEPENDIENTE “CAMBIO CON LIBERTAD Y DEMOCRACIA” NO PRESENTO SU INSCRIPCIÓN EN LA FECHA QUE SEÑALA EL CRONOGRAMA GENERAL DE ELECCIONES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES 2023, SIENDO ESTA FECHA PARTE DE UN PROCESO PRECUYENTE, SE ESTARIA VULNERANDO EL ARTICULO XI de la ley orgánica de elecciones 26859 y el Artículo 13* del Reglamento General de Elecciones 2023; Así mismo de aceptarse una segunda Inscripción por cualquier otro medio sea físico o virtual como señale el cronograma, PROHIBIDO por la ley del procedimiento administrativo general 27444(no se puede dar a trámite dos veces un mismo expediente en fechas distintas), se estaría VULNERANDO EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD y el de CONFLICTO DE INTERESES por parte de su representada, quedando con ello comprobado que NO CUMPLE CON EL ARTICULO 53, del





Resolución del Comité Electoral Universitario N° 016-2023-CEU/UNAC

Callao, 16 de octubre de 2023

Reglamento General de Elecciones de docentes estudiantes 2023. Finalmente solicita: “...Por lo expuesto, señor presidente, señores miembros del Comité Electoral Universitario, le solicitamos se declare FUNDADA la TACHA CONTRA CANDIDATO A DECANO REPRESENTADA POR EL DR. FERNANDO OYANGUREN RAMIREZ DE LA LISTA NOMINAL INDEPENDIENTE “CAMBIO CON LIBERTAD Y DEMOCRACIA”, por haberse inscrito en un plazo fuera del CRONOGRAMA DE ELECCIONES GENERALES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES 2023, por las consideraciones expuestas en el presente recurso...”;

Que de otro lado, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 63° señala que: “El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante...”;

Que, por su parte, el docente Mg. LUIS ERNESTO CRUZADO MONTAÑEZ, personero general del candidato docente Dr. FERNANDO JOSÉ OYANGUREN RAMÍREZ, candidato al cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, en el levantamiento de la tacha presentado contra su candidato, señala lo siguiente: “...De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 7° y 8° del Capítulo II del “Reglamento General de Elecciones” aprobado mediante Resolución N° 096-2022-CU del 09 de junio de 2022, y a los plazos establecidos en el “Cronograma Electoral de Elecciones Generales de Docentes y Estudiantes 2023”, la lista “CAMBIO CON LIBERTAD Y DEMOCRACIA” representada por el Dr. Fernando José Oyanguren Ramírez se inscribió ante el Comité Electoral Universitario el día lunes 25 de setiembre de 2023, cumpliendo con todos los requisitos señalados en el Artículo 37 del “Reglamento de Elecciones”. Asimismo, en razón de haber recibido un recurso de tacha contra el candidato a decano Dr. Fernando José Oyanguren Ramírez, por la lista “CAMBIO CON LIBERTAD Y DEMOCRACIA”, hecha por el personero de la lista: “FIEE AVANZA”, argumentando haber inscrito la lista supuestamente fuera de plazo del Cronograma de Elecciones Generales de Docentes y Estudiantes 2023. Después de revisar el recurso de tacha presentado, observamos que se sustenta en los supuestos y/o fundamentos: a) consideran que la fecha 02 de octubre de 2023 como fecha única para la inscripción de candidatos, listas y acreditación de y, b) con la inscripción de la lista “CAMBIO CON LIBERTAD Y RACIA” liderada por el candidato Dr. Fernando José Oyanguren Ramírez, se vulnera el principio de Preclusión, mencionada en el Artículo N° 13 del “Reglamento General de Elecciones”. FUNDAMENTOS LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES - PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN La Ley Orgánica de Elecciones establece en su Artículo XI el Principio de Preclusión, que a la letra dice: “Los procesos electorales, por su estructura, se configuran en fases o etapas, las que no pueden retrotraerse, La tutela respecto de los derechos vulnerados en fases precluidas es indemnizatoria”. Interpretación: El principio de Preclusión consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados. En el presente caso, la fecha de inscripción según Cronograma Electoral publicado, estuvo fijada para el día 2 de octubre de 2023 (no se declara en el Cronograma que es fecha única). Por lo tanto, inscribirse con fechas anteriores, no vulnera el principio de Preclusión que señala el Artículo 13 del Reglamento General de Elecciones, en tanto el proceso de inscripción de listas, no se ha consumado o extinguido, pues todavía está vigente hasta el 02 de octubre de 2023. Conclusión: Es válida la inscripción de la lista “CAMBIO CON LIBERTAD Y DEMOCRACIA, pues no se vulneró el principio de Preclusión. El principio de Preclusión se hubiera vulnerado si la lista se hubiese inscrito con fecha posterior al día 2 de octubre, hecho que no ha ocurrido. La Constitución Política del Perú, en su Título I: De la persona y la sociedad, Capítulo I: Derechos Fundamentales de la persona, Artículo 2, Inciso 24, Literal a) dice a la letra “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. Interpretación: La aplicación de este derecho constitucional implica un amplio margen de acción para el individuo quien, en base al principio de libertad, no está obligado a hacer lo que la ley no manda ni se encuentra impedido de hacer lo que ella no prohíbe. Si extendemos este derecho al Proceso Electoral vigente, el Cronograma Electoral sería equivalente a la ley y, por lo tanto, como no se dice en la publicación





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Resolución del Comité Electoral Universitario N° 016-2023-CEU/UNAC

Callao, 16 de octubre de 2023

del Cronograma, que el día 02 de octubre es fecha única de inscripción, entonces es válido inscribirse con anticipación, pues no se prohíbe la inscripción con fechas anteriores. Lo que no se puede hacer es inscribirse con fecha posterior al 02 de octubre, pues se estaría vulnerando el principio de Preclusión (ya explicado), que señala el Artículo 13 del Reglamento General de Elecciones. Conclusión: Es válida la inscripción de la lista “CAMBIO CON LIBERTAD Y DEMOCRACIA”, realizada con fecha 25 de setiembre del 2023, fecha anterior al día 02 de octubre de 2023, pues no se ha vulnerado el principio de Preclusión. CÓDIGO CIVIL PERUANO El Artículo 143 del Código Civil: Libertad de Forma, señala a la letra “Cuando la ley no designe forma específica para un acto jurídico, los interesados pueden usar la que juzguen conveniente”. Interpretación: Si extendemos este derecho al Proceso Electoral vigente, el Cronograma Electoral, sería equivalente a la ley y, por lo tanto, como no se designa de forma específica que el día 02 de octubre de 2023 es fecha única de inscripción, entonces es válido que los interesados se puedan inscribir listas de candidatos con anticipación por juzgarlo conveniente. Lo que no se puede hacer es inscribirse con fecha posterior al 02 de octubre, pues se estaría vulnerando el principio de Preclusión (ya explicado), que señala el Artículo 13 del Reglamento General de Elecciones. Conclusión: Es válida la inscripción de la lista “CAMBIO CON LIBERTAD Y DEMOCRACIA”, realizada con fecha 25 de setiembre del 2023, fecha anterior al día 02 de octubre de 2023, pues no se ha vulnerado el principio de Preclusión. De los argumentos de hecho y derecho presentados y sustentados, se puede apreciar que el candidato de la lista “CAMBIO CON LIBERTAD Y DEMOCRACIA”, al presentar su inscripción el día 25 de setiembre de 2023, a las 13:00 horas, según consta en el cargo firmado por la secretaria del Comité Electoral Universitario (CEU), no se vulneró el principio de Preclusión, ni se presentó fuera de fecha (debido a que la inscripción no se realizó después del 02 de octubre 2023)”. Finalmente solicita: “... declare INFUNDADA LA TACHA CONTRA EL CANDIDATO A DECANO POR LA LISTA “CAMBIO CON LIBERTAD Y DEMOCRACIA”, por haberse inscrito dentro de los plazos establecidos en el CRONOGRAMA DE ELECCIONES GENERALES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES 2023, por las consideraciones expuestas en el presente documento.”;

Que, por los fundamentos expuestos, el Comité Electoral Universitario en su sesión citada, acordó por mayoría declarar infundada la tacha interpuesta por el personero general de la lista “FIEE AVANZA”, contra la candidatura del docente Dr. FERNANDO JOSÉ OYANGUREN RAMÍREZ, candidato al cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por mayoría por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria del 16 de octubre del 2023; y en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 268°, 269°, y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero general de la lista “FIEE AVANZA” contra el candidato docente Dr. FERNANDO JOSÉ OYANGUREN RAMÍREZ, candidato al cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas.
- 2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorados, Facultades, miembros del Comité Electoral Universitario, personeros generales, para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Juan Celestino León Mendoza
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Carlos Guillermo Llanque Curo
SECRETARIO